

# *Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media*

MÁXIMO DIAGO HERNANDO \*

Tradicionalmente la historiografía ha reservado un lugar importante dentro de sus preocupaciones al tema de las instituciones de gobierno y administración en sus diferentes escalas. La historiografía local no ha sido ajena a esta tendencia, y así, en el caso que a nosotros aquí nos interesa, nos encontramos con que todos aquellos que se han propuesto reconstruir de forma más o menos sistemática la historia de Soria, haciendo excepción de algunos de los más modernos investigadores, han asignado un papel clave en sus obras a la descripción de los aparatos institucionales de gobierno y administración. Esta tendencia se manifiesta de forma particularmente acusada en todos aquellos autores que se han ocupado de la Soria del antiguo régimen, entre los cuales habría que destacar como los dos más significativos a Loperráez <sup>1</sup> y a Nicolás Rabal <sup>2</sup>. En las obras de estos dos autores, que en muchos puntos se limitan a resumir o copiar las de otros más antiguos, en especial la de Mosquera <sup>3</sup>, abundan las páginas de historia institucional. No obstante, dada la antigüedad de ambas, es comprensible

---

\* Universidad Complutense, Madrid.

<sup>1</sup> LOPERRÁEZ CORVALAN, J.: *Descripción histórica del obispado de Osma*. Turner, 1978. Sigue la edición de Madrid de 1788.

<sup>2</sup> RABAL, N.: *Historia de Soria*. Macondo Ediciones, Soria, 1980, pp. 177-202, especialmente el cap. IV. (La primera edición se publicó en Barcelona en 1889).

<sup>3</sup> MOSQUEJA DE BARNUEVO, F.: *La Numantina*, Sevilla 1612. Del mismo autor se conserva un manuscrito sobre la misma temática en el Archivo Municipal de Soria, sección linajes, número 60. Presumiblemente éste fue copiado por MARTEL, M. en su obra *De la fundación de*

ble que sus planteamientos nos resulten hoy obsoletos, incluso desde la óptica de una historia estrictamente institucional. Por ello hemos considerado que sería conveniente continuar la tarea por ellos marcada para tratar de mejorar nuestro conocimiento del marco institucional en que se desarrolló la historia soriana antes del advenimiento de la sociedad liberal burguesa, partiendo de los planteamientos metodológicos propios de la historiografía actual, que orientan la investigación sobre todo al conocimiento del funcionamiento real de las instituciones más que a su descripción formal, y especialmente al análisis de las relaciones dialécticas existentes entre las instituciones y sociedad <sup>4</sup>.

Consideramos que el advenimiento de la revolución liberal burguesa representó en lo que se refiere a la historia de las instituciones una solución de continuidad que objetivamente no se puede ignorar <sup>5</sup>. Ahora bien, sería inadmisiblemente simplificador considerar que desde comienzos del siglo XII, momento de la repoblación de estas tierras y en consecuencia también momento de su reestructuración institucional, hasta comienzos del XIX, momento en que se implanta la reforma institucional que conlleva la revolución burguesa, las instituciones fueron siempre las mismas y funcionaron de forma totalmente uniforme a lo largo del tiempo. Evidentemente entre ambas fechas muchos cambios acontecieron en la historia de Castilla, y de Soria en particular, que tuvieron también su reflejo en la evolución de las instituciones. Pero junto a estos cambios podemos constatar también en algunos aspectos una sorprendente continuidad a lo largo de los siglos, y el más notorio es el referente a la delimitación del marco geográfico sobre el que actuaban las instituciones, que permaneció prácticamente invariable hasta principios del XIX, haciendo excepción de algunos pocos casos aislados <sup>6</sup>.

Desvelar el proceso de estructuración institucional del ámbito geográfico que nos ocupa en sus primeros momentos es tarea sumamente ardua, si tenemos en cuenta la carencia de documentación procedente de esta época. Nosotros, dadas las limitaciones del presente trabajo, no vamos a inten-

---

*Soria, del origen de los doze linajes*, conservada en versión original en la Biblioteca Nacional de Madrid, sección manuscritos, núm. 3452.

<sup>4</sup> Vid., entre otros, GONZÁLEZ GIMÉNEZ, M.: *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973.

<sup>5</sup> Vid. CASTRO, C. DE: *La revolución liberal y los municipios españoles*, Alianza, Madrid, 1979.

<sup>6</sup> Siempre se ha utilizado como marco de referencia el padrón de Alfonso X para reconstruir el ámbito geográfico que comprendía la tierra de Soria en el momento de su constitución. Así lo hizo JIMENO, E. en: «La población de Soria y su término en 1270 según el padrón que mandó hacer Alfonso X de sus vecinos y moradores», *BRAH*, núm. 142 (1958) pp. 207-74 y 365-94. Allí también refiere algunas modificaciones posteriores realizadas sobre el mapa, pero en este sentido queda todavía mucho por clarificar.

tar ni siquiera esbozar una breve explicación de dicho proceso, ya que ello requeriría una investigación monográfica bastante en profundidad, que aún no estamos en condiciones de llevar a cabo. Si disponemos, por el contrario, de una fuente de extraordinario valor para conocer las características básicas de la organización institucional de Soria y su tierra en la época plenomedieval, en torno al siglo XIII, sin que se puedan precisar más las fechas, dada la calidad de la fuente, que no es otra que el Fuero de Soria, que en su versión latina primitiva se puede retrotraer a época de Alfonso VIII, pero que hoy sólo conocemos por sus versiones romanceadas, conservadas en manuscritos con letra del XIV, pero con lengua del XIII. Referencia inexcusable en toda historia institucional constituye, sin embargo, una fuente parcial en cuanto que se trata de un ordenamiento legal, que sería preciso contrastar con informaciones relativas a cómo se llevaba a la práctica en la realidad. No obstante, esta tarea resulta imposible por carecer casi absolutamente de fuentes documentales para el siglo XIII. Estas fuentes comienzan a aparecer en forma más abundante, aunque nunca masiva, en momentos posteriores, y para entonces muchas de las figuras institucionales constatadas en el fuero han desaparecido o se han visto alteradas en alguna manera, al tiempo que han surgido otras nuevas, según se comprueba en dichas fuentes documentales. No cabe duda que entre tanto habían acontecido cambios en la organización institucional.

Nosotros en el presente trabajo pretendemos dar cuenta de este tipo de cambios que hemos podido constatar a partir de la consulta de la documentación, que no ha sido exhaustiva, y proponer hipótesis que expliquen el sentido que tuvieron, todo ello de cara a clarificar el proceso de conformación y consolidación de las instituciones de gobierno local que luego nos encontramos ya de forma cristalizada en los últimos siglos del antiguo régimen, que apenas innovaron nada en materia institucional, excepción hecha del reinado de Carlos III <sup>7</sup>.

Pero antes de seguir adelante conviene ahora hacer una breve referencia al tipo de fuentes utilizado, reflexionando al tiempo acerca de su valor informativo. En primer lugar hemos consultado todos los documentos procedentes de la cancillería regia conservados en el Archivo Municipal y en el Histórico Provincial de Soria, y también en los archivos eclesiásticos de la iglesia de Nuestra Señora del Espino, que recoge la documentación referente al cabildo de curas, y de la iglesia concatedral de San Pedro. Todos estos documentos, muchos de ellos privilegios, abarcan un periodo de tiempo bastante amplio, desde el siglo XIII hasta el XV, pero presentan el inconveniente de que no son suficientemente numerosos y sólo contienen informaciones extraordinariamente fragmentarias. En muchas ocasiones

---

<sup>7</sup> Con este monarca se crea la figura del síndico personero del común. Ya antes habían aparecido también los intendentes.

su utilidad se reduce a facilitar la fijación de fechas *post quem* o *ante quem* para la datación de ciertas figuras institucionales. El mismo problema suelen plantear otros documentos sueltos que sólo se diferencian de los anteriores en el hecho de que no proceden de la cancillería regia, sino que emanan del concejo.

Un tipo de fuente que ha resultado extraordinariamente provechosa en otras investigaciones del tipo de la nuestra como son las actas capitulares, lamentablemente no se nos han conservado con fecha anterior a 1508, por lo que todas nuestras informaciones referentes a personas y cargos asistentes a las reuniones del concejo son indirectas, y lo que es más penoso, aisladas unas de otras, lo cual dificulta considerablemente la realización de estudios prosopográficos que nos permitiesen identificar los grupos sociales que controlan las instituciones. No obstante, y por fortuna, sí que se nos ha conservado otro tipo de fuente que en parte puede paliar los efectos derivados de la no conservación de las actas capitulares. Son los libros de cuentas del común, en los que, aparte de informaciones de tipo hacendístico y fiscal, se contienen muchas de carácter institucional <sup>8</sup>.

Comparando la situación institucional reflejada en el fuero con la que encontramos ya consolidada en el siglo XV, advertimos cómo para esta última fecha las instituciones de carácter estamental han adquirido un notable desarrollo. Tomando como ejemplo a los caballeros villanos vamos a rastrear el proceso en virtud del cual este grupo social fue dotándose de instituciones, que al final lo convirtieron en un auténtico estamento. Dejando aparte el tema de su importancia como grupo social en los concejos de la Extremadura castellana <sup>9</sup>, hemos, en primer lugar, de dar cuenta de la importancia que tuvieron las medidas tomadas por Alfonso X para su consolidación como grupo privilegiado, medidas que se aplicaron también a varios otros concejos de la Extremadura castellana <sup>10</sup>. Centrándonos en el caso de Soria interesa señalar cómo Alfonso X concede a los caballeros la exención de pechos para ellos, si mantienen caballo de más de 30 maravedíes, armas y equipo; para sus paniaguados, yuguceros, molineros, colonos, pastores y amas de cría, siempre que no posean más de 100 maravedíes en mueble o en raíz; para sus viudas siempre que no casen con pechero, y para sus hijos, hasta que cumplan dieciséis años. Igualmente también

---

<sup>8</sup> Estos libros de cuentas se encuentran en el Archivo Municipal de Soria. Uno no está incluido en ninguna sección y los demás en la de libros de Actas. (Libros 1 y 3).

<sup>9</sup> Vid. ASTARITA, C.: «Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática», *Hispania*, 151 (1982) pp. 355-413. También MINGUEZ FERNÁNDEZ: «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», en *La España Medieval. Estudios en memoria del profesor Salvador de Moxó*, UCM, Madrid, 1982, páginas 109-122.

<sup>10</sup> Vid. Astarita, *op. cit.*

se les concede que puedan hacer «prados defesados» en sus heredades <sup>11</sup>. Sobre la trascendencia de estas concesiones en el plano de lo económico y social no vamos a entrar aquí. De momento simplemente constatar cómo el privilegio sanciona legalmente una situación de diferenciación social ya existente. De lo que no existe constancia es de que como consecuencia de este reconocimiento legal se crease inmediatamente una institución que regulase la nueva situación, organizando al nuevo grupo social definido por el privilegio, y especialmente el modo de acceso al mismo.

Centrándonos en el fuero observamos que en éste se reserva a los caballeros el acceso a los más importantes oficios del concejo, e incluso se contempla la necesidad de que no ostenten más de un oficio para que así se acreciente su número, reconociéndose implícitamente de este modo cómo los oficios constituían una fuente de provecho para el que los ejerciese <sup>12</sup>. Pero aquí interesa sobre todo poner de manifiesto cómo el acceso a dichos oficios no se regula a través de una institución que aglutine a todos los caballeros, sino a través de una vía en la que la «collación» constituye la pieza clave. Los caballeros acceden a los oficios como vecinos de las collaciones, y por ello se les exige que tengan casa poblada en Soria <sup>13</sup>. Desconocemos los sistemas de designación de oficiales dentro de las collaciones, pero necesariamente diferirían de los que luego se impondrían en el marco de los linajes, ya que en este segundo caso se excluía toda participación de la población pechera, aunque ciertamente el fuero tampoco nos permite entrever de qué modo ésta podía tener lugar en la época de su redacción <sup>14</sup>. En todo caso la no coincidencia en el número de collaciones y linajes invita a concluir que se trataba de dos marcos asociativos de naturaleza diferente <sup>15</sup>. La collación en un primer momento constituyó la célula básica del ejercicio del poder en la ciudad y la tierra, y los caballeros se vincularon a la iglesia de su collación de forma absoluta, hasta el punto que no se contemplaba que perdiesen nunca la condición de parroquianos de la misma ni ellos ni sus descendientes <sup>16</sup>, mientras que los pecheros sólo podían gozar para sí, y no para transmitirla a sus descendientes, de esta condición de «parroquianos de por villa» <sup>17</sup>.

<sup>11</sup> Privilegio otorgado por Alfonso X en Segovia, 19 de julio de 1256. Publicado por Lope-rárez, *op. cit.* t. III, pp. 182-5.

<sup>12</sup> Vid. SÁNCHEZ, G.: *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*. Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1919. *Fuero de Soria*, título V, epígrafe 49, p. 21.

<sup>13</sup> *Loc. cit.* título V, epígrafe 43, p. 19.

<sup>14</sup> De la lectura del fuero parece deducirse que juez y alcaldes son elegidos por los caballeros, pero otros autores de historia local hablan de la asignación de la mitad de las alcaldías a los pecheros y la otra mitad a los caballeros. El tema está pendiente de clarificación.

<sup>15</sup> Las collaciones eran 35, y el número definitivo de linajes se fijó en 12. Por su parte la población pechera se agrupaba ya en el XV por cuadrillas, cuyo número no coincide ni con el de collaciones ni con el de linajes.

<sup>16</sup> PORTILLO, T.: *Instituciones del obispado de Osma*. Caja de Ahorros, Soria, 1985, pp. 382-384.

<sup>17</sup> PORTILLO, T., *Ibid.*

El tipo de relaciones de vasallaje establecido entre las parroquias de la ciudad y las de la tierra también resalta el papel clave reconocido a la collación-parroquia como unidad básica en el entramado de las relaciones de poder. Así se explica la asignación a cada una de las parroquias de la ciudad de varias aldeas de la tierra, obligadas a entregar a las primeras cierto porcentaje de los diezmos recogidos, en señal de vasallaje <sup>18</sup>. Nos encontramos, pues, ante una situación de relativa disgregación institucional, que en última instancia es resultado de la herencia del proceso repoblador, que en el caso concreto de Soria no propició la constitución de un núcleo urbano perfectamente cohesionado <sup>19</sup>. Sólo progresivamente en el transcurso de los siglos se haría realidad un núcleo dotado de cohesión, con su reflejo en el ámbito urbanístico <sup>20</sup> e indirectamente en el institucional. La consolidación de instituciones de implantación sobre todo el ámbito urbano, entre las que el regimiento cuenta como una de las más importantes, constituiría un hito clave en este proceso.

No obstante todo lo dicho, a fines del siglo XIII nos encontramos con que los caballeros sorianos, al margen de su vinculación a las collaciones y a las parroquias, ya han definido un tipo de asociación propia, el linaje <sup>21</sup>, si bien por aquel entonces es bastante probable que éste todavía no hubiese pasado de ser una mera agrupación de carácter familiar, sin ninguna implicación política. En caso de que la tuviese la situación no estaría todavía plenamente formalizada, ni habría llegado el momento de la cristalización definitiva. El hecho de que hasta 1351 no se hable en ningún documento expresamente de los 12 linajes de Soria <sup>22</sup> parece indicar que fue durante la primera mitad del XIV cuando los linajes adquirieron su perfil definitivo, en consonancia posiblemente con el reconocimiento de los mismos como institución de gobierno urbano.

El reinado de Alfonso XI debió ser decisivo en este sentido. Durante su minoría abundaron los conflictos en los concejos, y el caso de Soria no fue una excepción, como bien lo demuestra el episodio del asesinato de Garcilaso de la Vega a manos de los caballeros sorianos, todavía de difícil interpretación <sup>23</sup>. Episodios de este carácter abundaron también en Segovia

<sup>18</sup> JIMENO, E.: *op. cit.* y PORTILLO, T., *op. cit.*

<sup>19</sup> Vid. GONZÁLEZ, J.: «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII», *Hispania*, número 127 (1974), pp. 265-424, en especial p. 353.

<sup>20</sup> Vid. TORRES BALBÁS, L.: «Soria: Interpretación de los orígenes y evolución urbana», *Celtiberia*, núm. 3 (1962), pp. 7-31.

<sup>21</sup> Vid. privilegio de Sancho IV, dado en Valladolid el 12 de mayo de 1285, por el que confirma la concesión de 100 pares de arneses. Publicado por Loperráez, tomo III, pp. 221-2. Especifica que los arneses concedidos son para que los partiesen «entre sí por los linajes».

<sup>22</sup> Vid. confirmación del privilegio de los arneses por Pedro I en las Cortes de Valladolid, con fecha de 15 de octubre de la era de 1389 (año 1351). Publicado por V. Dávila Jalón *Nobiliario de Soria*, Madrid, 1967, p. 17.

<sup>23</sup> Un relato de los hechos basado en las crónicas de la época en RABAL, N., *op. cit.* pp. L-I I.

durante la minoría de Alfonso XI, estando protagonizados también en ocasiones por personajes vinculados a Garcilaso de la Vega <sup>24</sup>. Y precisamente en aquel concejo tuvo lugar, ya en la mayoría de edad de dicho monarca, una reforma del régimen del gobierno local en virtud de la cual se creó el regimiento, constituido por 15 personas, de las cuales 10 serían designadas por los dos linajes de la ciudad, reforma que ha sido interpretada por María Asenjo como un intento de pacificación de la vida política local a través de la conversión de los linajes de un bando político militar en una institución de gobierno urbano <sup>25</sup>.

En Soria no resulta posible fechar con tanta exactitud el momento en que los linajes se constituyeron en pieza clave del mecanismo institucional regulador del gobierno urbano. Sabemos que a mediados del XIV está consolidada ya la institución de los 12 linajes, pero no hay ningún documento que nos confirme que para entonces el acceso de la pequeña nobleza soriana a los cargos y oficios concejiles se produjese en función de su integración en alguno de los linajes, y no ya en virtud de su vecindamiento en las collaciones. No obstante, adentrándonos en el terreno de las hipótesis, podemos llamar la atención sobre la significación de la fijación definitiva del número de linajes en 12 para mediados del XIV, ya que este número tuvo la particularidad de adaptarse perfectamente a una ordenada distribución de los cargos que estaban a disposición de la pequeña nobleza urbana, desde los más humildes, como el de montanero, hasta los más encumbrados, como el de regidor. Y parece más lógico pensar que el número de linajes se definió en función del de cargos para repartir, que a la inversa, máxime cuando algunos linajes aparecen divididos en dos cuadrillas para así poder completar el número de 12. Por otra parte, cuando en 1430 el linaje de los chancilleres se dividió en tres tercios no se aumentó por ello el número de cargos, sino que se decidió un nuevo reparto de los mismos en el interior del linaje <sup>26</sup>. Es, pues, posible que para mediados del XIV se hubiese ya definido en líneas básicas el sistema de reparto de cargos concejiles entre los linajes, que habría de mantenerse con ligeras variaciones hasta el final del antiguo régimen. Pero la cuestión clave se plantea en el sentido de determinar la fecha exacta de la creación del regimiento, institución básica del gobierno urbano, que daría sanción definitiva a la consolidación de la pequeña nobleza local de los linajes como oligarquía urbana. Nosotros basados en nuestra argumentación estaríamos dispuestos a admitir que tuvo lugar durante el reinado de Alfonso XI, como en muchos otros concejos castellanos. La primera mención documental de los regidores que hemos

---

<sup>24</sup> Vid. ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, 1986, pp. 287-8.

<sup>25</sup> *Ibid.* p. 290.

<sup>26</sup> Vid. MORQUERA DE BARNUEVO, *op. cit.* glosa 146, pp. 130 y ss.

encontrado data, sin embargo, del reinado de Pedro I, monarca que en más de una ocasión se dirigió a los seis caballeros y escuderos: que «an de veer e ordenar fazienda»<sup>27</sup>. Juan I, por su parte, utilizó a veces la fórmula de regidores que: «avedes de veer e ordenar fazienda»<sup>28</sup> y otras las más simple de «regidores»<sup>29</sup>, que sería la que se impondría en el siglo XV.

Y centrándonos ya en este siglo, que no plantea tantos problemas documentales como el XIV, analizaremos a continuación el modo cómo los linajes efectuaban el reparto de cargos a ellos reservados, para poner así de manifiesto hasta qué punto la institución de los 12 linajes se constituyó en el organismo regulador de la participación de la pequeña nobleza soriana en el gobierno del concejo. Cada linaje nombraba anualmente un montanero, hasta sumar un total de 12<sup>30</sup>, mientras que a mediados del XIII, según se deduce del fuero, cada collación designaba dos caballeros como montaneros. Así pues, la transformación que tuvo lugar entre ambas fechas afectó entre otras cosas al número de oficiales, cuyos efectivos no sólo se vieron reducidos en este ámbito sino en otros muchos, con el agravante de que algunos oficios adquirieron un carácter vitalicio, como es el caso de los regidores, y otros desaparecieron progresivamente, caso primero del juez y luego de los alcaldes. La consecuencia inevitable debió ser que conforme avanzó la Edad Media amplios sectores de la sociedad caballeresca quedasen al margen de la participación en las tareas de gobierno local.

En el capítulo de la guarda de la dehesa de Valonsadero también acontecieron alteraciones que, no obstante, fueron favorables para el grupo de los caballeros, ya que si en el fuero se estipula que para ejercer dicha función se den cada año 12 «defensores omes buenos», a fines de la Edad Media ya se ha consolidado la costumbre de que los linajes nombren cada año tres alcaldes de Santiago que, junto con el procurador del común de pecheros, sean los responsables de la vigilancia de la dehesa, teniendo derecho cada uno de los alcaldes a nombrar un guarda, y el procurador del común tres<sup>31</sup>. Para proveer las alcaldías de Santiago los linajes estaban distribuidos en cuatro grupos de tres, y correspondía a cada grupo designarlos cada cuatro años. Igual sistema se seguía para designar a los tres individuos que cada año debían representar al estamento de los caballeros en las reuniones del concejo. Esta figura institucional aparece constatada

---

<sup>27</sup> Vid. entre otros documentos de Pedro I el de concesión de dehesa a Molinos de Posada Rey, en Archivo Municipal de Soria, núm. 2.

<sup>28</sup> Vid. en Archivo Municipal de Soria, Privilegios, núm. 3, el documento insertado de Juan I fechado en Medina del Campo a 3 de junio de 1385.

<sup>29</sup> Vid. en el archivo de la parroquia del Espino (en proceso de ordenación) el documento de Juan I, fechado en Soria el 2 de abril de 1388, sobre que los clérigos no participen en el pago a los corregidores.

<sup>30</sup> Vid. manuscrito de 1571 de Alonso Martínez, en Archivo Municipal de Soria, Linajes, núm. 35. Vid. también el libro de actas del concejo de 1508-12.

<sup>31</sup> Vid. Archivo Municipal de Soria, Linajes, núm. 1.

muy a finales del siglo XV, y cabe presumir que su aparición obedeció a alguna concordia habida entre los regidores y el resto del estamento noble que no tenía acceso a dicho cargo, y en consecuencia se sentía marginado respecto a los centros decisorios de la vida política concejil.

Para la provisión de los regimientos, junto con las procuraciones a Cortes los cargos más apetecidos de cuantos eran accesibles en función de la pertenencia a los linajes, éstos estaban agrupados de dos en dos, y alternativamente iban eligiendo regidor a título vitalicio, cubriendo los seis puestos que conformaban el regimiento en el siglo XV. Así eran los linajes quienes tenían reconocido el derecho al nombramiento de los regidores, limitándose los reyes a confirmar sus decisiones, o, en su caso, quien tuviese el señorío de la ciudad, concretamente en la segunda mitad del XV la reina Isabel, mujer de Juan II y madre de la reina Católica <sup>32</sup>. Este sistema, comparado con los que conocemos para otros concejos castellanos, advertimos que permite un mejor acceso al cargo de regidor para todos los miembros de la pequeña nobleza, por lo que algunos no dudarían en calificarlo de «democrático». Pero remitiéndonos a los hechos observamos que la mayoría de los regidores del XV y XVI, cuyos nombres, conocemos pertenecían a muy pocas familias, y una consulta del Registro General del Sello nos permite identificar a varios de ellos como individuos muy vinculados a los monarcas. No es extraño además encontrarse con que padres e hijos ocupen regimientos en lapsos de tiempo relativamente breves, lo que en buena lógica era posible, pero poco probable teniendo en cuenta la necesaria alternancia de dos linajes para proveer un regimiento. Para el caso de los Beteta hemos podido comprobar cómo dicho fenómeno pudo tener lugar. El padre, Gonzalo de Beteta, llegado a Soria como alcaide en 1459, fecha de la caída de Juan de Luna <sup>33</sup> es nombrado procurador a Cortes en 1480 por el linaje de Santa Cruz, por el que ya era regidor <sup>34</sup>, mientras que el hijo, Jorge de Beteta, fue elegido regidor en 1506 por el linaje de San Esteban <sup>35</sup>. Esta pertenencia de miembros de una misma familia a diferentes linajes no tiene nada de extraño, y constituye un testimonio de hasta qué punto el acceso a los linajes se podía producir con relativa fluidez. Pero cabe suponer que las facilidades fuesen mayores para los Beteta, alcaides de Soria, que para otros cualquiera. Un cuñado de Jorge de Beteta, Juan Morales, fue regidor, también al igual que su padre Rodrigo Morales <sup>36</sup>. Ejemplos de lazos familiares de este tipo se podrían multiplicar.

---

<sup>32</sup> Cf. Archivo Municipal de Soria, Linajes, núm. 7.

<sup>33</sup> Vid. MENÉNDEZ PIDAL Y NAVASCUÉS: «La caída de Juan de Luna: Una nueva relación de la muerte de los fieles de Soria», *Celtiberia*, núm. 25, pp. 7-28.

<sup>34</sup> Vid. PORTILLO, T.: *Instituciones...*, apéndice documental, pp. 363-5.

<sup>35</sup> Archivo Municipal de Soria, Linajes, núm. 7. Vid. el núm. 4 documento de los insertados, en fols. 7v.<sup>o</sup>-8v.<sup>o</sup>. Está fechado en Salamanca, 6 de marzo de 1506.

<sup>36</sup> Vid. DÁVILA JALÓN, *op. cit.*, pp. 93-4.

pero para zanjar la cuestión vamos a poner un ejemplo que demuestra la existencia de una tendencia a vincular los regimientos de padres a hijos, prescindiendo de los cauces institucionales previstos para la elección. Fallecido Gonzalo Gil de Miranda, regidor, el año 1504, surge un pleito entre su hijo Juan de Miranda, que pretende asegurarse para sí el regimiento, y Juan de San Clemente, elegido por mayoría de votos entre los miembros del linaje. El pleito es llevado hasta el propio Consejo del rey, seguramente con la esperanza por parte de Juan de Miranda de que el Católico fallaría a su favor teniendo en cuenta la influencia política que había tenido su padre, miembro que había sido del dicho Consejo <sup>37</sup>. No obstante, al final el fallo fue a favor de Juan de San Clemente, con lo que quedaron corroboradas las tradiciones de la ciudad de Soria <sup>38</sup>. Cabe preguntarse si siempre fue así. En todo caso nosotros con los ejemplos aludidos sólo hemos querido presentar una pequeña muestra, que puede servir de introducción para investigaciones más sistemáticas, de cara a comprobar si es cierta o no esa tesis que presenta a los linajes como institución que garantizaba la participación de toda la pequeña nobleza soriana en el gobierno del concejo a través de cauces «democráticos».

Las procuraciones a Cortes también se repartían entre los linajes, que para este efecto estaban agrupados de dos en dos. Dado que por el momento desconocemos los nombres de la mayor parte de los procuradores sorianos a Cortes, no podemos apenas decir nada más a este respecto, si bien sospechamos que los procuradores debían ser elegidos entre los regidores más poderosos. El caso de Gonzalo de Beteta parece confirmarlo.

Para terminar con este panorama relativo al proceso de cristalización de una institución de carácter estamental que agrupaba a la pequeña nobleza urbana de Soria, y regulaba su acceso al control del poder en el concejo, cual fue la diputación de los 12 linajes, vamos a hacer ahora una breve referencia sobre el funcionamiento de dicha institución, al margen de sus implicaciones en el gobierno municipal. Entre otras razones la diputación, constituida por diputados de los linajes elegidos cada año, existía porque los linajes tenían reconocidas una serie de propiedades y aprovechamientos, cuya gestión debía llevarse a cabo mancomunadamente. No vamos a entrar aquí en detallar cuáles eran esas propiedades y derechos de aprovechamiento, ni en describir cómo se gestionaban, ya que a falta de fuentes medievales que nos permitiesen una investigación en profundidad en este sentido, nos tendríamos que limitar a repetir lo que tantas

---

<sup>37</sup> *Vid.* entre otros el documento fechado en Soria, 26-XI-1495, inserto en el núm. 63 de la Sección Universidad de la Tierra del Archivo Histórico Provincial de Soria.

<sup>38</sup> *Vid.* en AMSO, Linajes, núm. 7, el quinto documento de los insertados, en fols. 9r.-10r., fechado en Medina del Campo, 28-IX-1504.

veces se ha dicho en las obras de historia local soriana <sup>39</sup>. Únicamente hemos querido hacer referencia a este punto porque pone muy bien de manifiesto el grado de coherencia institucional alcanzado por la agrupación de la pequeña nobleza urbana en los 12 linajes <sup>40</sup>.

De la misma manera que el sector privilegiado de la población laica soriana, o al menos gran parte del mismo, aparece perfectamente encuadrado en una institución propia en la Baja Edad Media, el sector no privilegiado, constituido por los que los documentos llaman «omes buenos pecheros», también ha dejado constancia documental, más rica quizá que en otros concejos castellanos, de haber alcanzado un alto grado de cohesión institucional.

En el fuero no hay ninguna noticia que haga sospechar la existencia de alguna institución aglutinadora de la población pechera. Las collaciones serían entonces todavía las células básicas de la vida comunitaria, y llevarían una cierta existencia independiente unas de otras. No se habían desarrollado todavía instituciones como el regimiento que centralizasen las instancias de decisión política en un organismo único, impuesto a la diversidad de las collaciones, y en cuya configuración éstas no intervenían en absoluto. Por ello, a la luz de estas consideraciones hay que pensar que el proceso de definición de las instituciones que agrupan, por una parte, a la población pechera, y por otra, a los miembros de la pequeña nobleza, fue en cierto modo paralelo, ya que en ambos casos la creación de las instituciones obedecía a la necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias en las que se iba a desarrollar la vida política en el concejo, en virtud de los progresos de la centralización. Evidentemente esta es una hipótesis que sólo un conocimiento en profundidad de la historia del Concejo de Soria en el siglo XIV nos permitiría confirmar o desechar. Y esta tarea de momento nos está vedada por no contar con fuentes suficientes para llevarla a cabo.

A tenor de la documentación consultada se puede señalar que la primera vez que se constata una actuación independiente de la comunidad de pecheros frente a otras instancias de poder de la ciudad, que se traduce en una apelación al propio rey, es en el año 1385. Con fecha de 3 de junio de ese año, Juan I emite un documento, al que ya hemos hecho referencia porque en el mismo se dirige entre otros a los regidores que han de «veer e ordenar fazienda», y en él señala que los omes buenos del Común de Soria se habían querellado porque los oficiales del concejo y los caballeros no consentían que los miembros de la comunidad guardasen las puertas de la ciudad para impedir que entrase vino de fuera durante el período de coto.

---

<sup>39</sup> En el manuscrito de Alonso Martínez ya citado hay informaciones inéditas sobre las propiedades de los linajes.

<sup>40</sup> No obstante no todos los hidalgos, caballeros y escuderos eran miembros de los linajes. *Vid.* AMSo, Linajes, núm. 23.

en virtud de un privilegio que tenían sobre ello <sup>41</sup>. En el documento aparece claramente planteado el conflicto con la institución concejil, representada por los oficiales, por una parte, y con el sector social de los caballeros, por otra, si bien los intereses de estos dos sectores en última instancia confluyen, hemos de sospechar que porque el concejo representaba ante todo los intereses de la pequeña nobleza caballeresca. En realidad en el documento el común de pecheros más que como un órgano institucional se nos presenta como una comunidad de intereses, pero todo hace sospechar que para hacer valer éstos ya se habían desarrollado mecanismos de carácter institucional que asegurasen coherencia y continuidad a sus acciones. De momento la guarda de las puertas para evitar la competencia desleal del vino de fuera al vino de la ciudad, presumiblemente producido en un alto porcentaje por personas integradas en el común, ya constituía una tarea que exigía un mínimo de organización por parte de los grupos interesados. Y en las fuentes no constatamos que esta tarea de vigilancia la llevasen a cabo los propietarios de los pagos, sino que era precisamente la comunidad de pecheros quien se encargaba de proveer los oficios de guardas del vino <sup>42</sup>. Un documento de 1422 recoge por primera vez la presencia de las figuras institucionales más significativas con que se dotó la población pechera soriana en la tardía Edad Media y durante la Edad Moderna, que son el procurador, y en un segundo plano el *açesor* <sup>43</sup>. Sobre las funciones de este último y el modo de su designación apenas sabemos nada. El procurador, sin embargo, se nos presenta como una figura institucional de la máxima importancia, ya que asistía a las reuniones del concejo representando a la población pechera, al tiempo que desempeñaba otras importantes funciones como velar por la guarda de la dehesa de Valonsadero en colaboración con los alcaldes de Santiago, gestionar la hacienda de la comunidad, presidir las reuniones para efectuar los repartimientos de pechos etc. No conviene, sin embargo, confundirlo con otros que también aparecen mencionados en las fuentes como «procuradores de la comunidad» y que en realidad son representantes de sus intereses en todo tipo de pleitos, fundamentalmente los seguidos en Valladolid.

De cara a comprender el funcionamiento institucional de la comunidad es de la máxima importancia determinar el régimen de designación de los representantes, y caracterizar los organismos en que éstos se integran. Básicamente hay dos niveles de representación, el de los cuadrilleros y el del procurador. Los primeros representan a las cuadrillas, entidad que ha

---

<sup>41</sup> Archivo Municipal de Soria, Pergaminos, núm. 3. *Vid.* El documento insertado de Juan I, fechado en Medina del Campo, 3 de junio de 1385.

<sup>42</sup> AMSO, tercer libro de cuentas (núm. 3 de los libros de actas), fols. 429v.º-430r.º.

<sup>43</sup> AMSO, Libro de Cuentas de 1422-36 (restaurado), fols. 1r.º-1v.º.

venido a sustituir a la collación como marco para la agrupación de los vecinos. Y si en el XIII hubo 35 collaciones, en el XV el número de cuadrillas alcanzaba como máximo la cifra de 12, aunque en ocasiones se registran menos, y de esas cuadrillas, dos agrupaban la población de los arrabales. Por lo demás apenas nada sabemos acerca de cómo se llevaba a cabo el proceso de designación de estos cuadrilleros, si bien se advierte una continua repetición de ciertos nombres al analizar las listas que de ellos se contienen en los libros de cuentas, nombres que suelen coincidir con los que aparecen en las relaciones de gastos como individuos que han desempeñado comisiones representando los intereses de la comunidad, y que por consiguiente reciben las retribuciones correspondientes a sus esfuerzos, en directo paralelo con lo que solía ocurrir a los regidores respecto al concejo <sup>44</sup>. Ni que decir tiene que los que desempeñaron el cargo de procuradores también se incluían entre éstos. Todo esto nos hace sospechar que en el seno de la población pechera existía una élite, en la que incluso figuraban algunos escribanos <sup>45</sup>, que controlaba los organismos representativos de la comunidad y defendía sus intereses ante las otras instancias. En la actualidad estamos trabajando de cara a la identificación de esta élite, tarea que nos resulta muy difícil por carecer de una fuente básica como son los protocolos notariales.

Los cuadrilleros eran quienes reunidos en asamblea, que, como todas las de la comunidad tenía lugar en una sala arrendada a la cofradía de San Hipólito, designaban al procurador. Podían hacerlo estableciendo un turno entre las cuadrillas o sacarlo «por montón» <sup>46</sup>, sistema este último que suponemos permitía elegir a cualquier pechero, independientemente de la cuadrilla donde estuviese vecindado. La documentación conservada no contiene indicios suficientes para determinar cuál de los dos sistemas fue predominante. No obstante, analizando las listas de procuradores que hemos podido reconstruir, consideramos que se puede llegar a algunas conclusiones interesantes. Utilizando un primer libro de cuentas hemos podido conocer los nombres de los procuradores de la comunidad que hubo entre los años 1427-38, que fueron un total de 10, ya que uno ostentó el cargo en dos ocasiones, aunque no consecutivas, concretamente en los años 1428-29 y 1437-38, siempre comenzando en el día de San Juan de junio. Pues bien, entre estos 10 procuradores había vecinos de 10 cuadri-

<sup>44</sup> AMSo. *Vid.* los libros de cuentas del Estado del Común.

<sup>45</sup> *Ibid.* Entre otros se pueden citar los nombres de Ferrand Sanches de Madrid, y Juan Gonçales de San Clemente, para la primera mitad del XV, y de Gonzalo de San Clemente para finales de siglo, como escribanos y al tiempo procuradores de la comunidad.

<sup>46</sup> *Vid.* tercer libro de cuentas (núm. 3 de los libros de actas). Acuerdos del 8 de junio de 1522. Se solicita parecer a las cuadrillas sobre si quieren que la procuración vaya a la cuadrilla que le pertenece o «se saque por montón».

llas distintas, de manera que durante estos años todas las cuadrillas, salvo el Rabal Abadengo y la Zapatería tuvieron un vecino procurador, y es posible que éstas últimas lo tuviesen en años anteriores o posteriores, si bien la presencia de Gonzalo Ferrandes de la Parrilla como procurador en dos ocasiones constituye una excepción que de momento resulta difícil explicar<sup>47</sup>. No obstante, la tendencia es clara en el sentido de limitar a un año estrictamente el período de vigencia del cargo de procurador, y de permitir a todas las cuadrillas participar sucesivamente en su nombramiento. Pero cuando volvemos a tener noticias continuas sobre la identidad de los procuradores, a fines del XV, la situación con la que nos encontramos es totalmente distinta. Según los datos recogidos para los años 1489-1521 podemos comprobar que en este período de tiempo relativamente breve son mucho menos numerosos los procuradores que ejercen el cargo un solo año que los que lo desempeñan en varias ocasiones, e incluso en años consecutivos. El caso más significativo es el de Ferrando de Maluenda que figura como procurador en las siguientes ocasiones: 1490-91, 1493-94, 1500-2, 1504-6. Y al suyo se podrían añadir muchos otros nombres, de entre los cuales nosotros sólo vamos a destacar el de Bartolomé García Platero, por ser el único que ocupa el cargo tres años consecutivos, y precisamente en el período clave que va desde junio de 1517 a junio de 1520, falleciendo poco después por muerte violenta, a causa de sus simpatías procomuneras<sup>48</sup>. El panorama que así se nos presenta resulta en consecuencia totalmente incompatible con la vigencia de la práctica de un turno entre las cuadrillas para la provisión del cargo de procurador, aun teniendo en cuenta que algunos de los procuradores aparecen empadronados en diferentes cuadrillas de unos años a otros, si bien este caso no se ha constatado en un número suficiente de ocasiones como para sospechar que estas personas iban rotando de cuadrilla de cara a perseverar en el cargo. De todas formas, la presencia reiterada de las mismas personas ocupando el puesto de procurador, parece más seguro interpretarla como un índice de la existencia de un progresivo control de la institución del común por parte de algunos individuos y grupos concretos, más que por parte de algunas cuadrillas en particular. En este sentido conviene señalar que en el grupo de las personas que sirven los intereses de la comunidad, al que más arriba hemos aludido, encontramos vecinos de todas las cuadrillas, aunque por supuesto algunas cuentan con mayor número que otras. Ahora bien, el problema está en decidir si dichas personas estaban integradas en el grupo para defender los intereses de su cuadrilla, o simplemente porque formaban parte

---

<sup>47</sup> Vid. libro de cuentas 1422-36 (restaurado).

<sup>48</sup> Vid. segundo y tercer libros de cuentas (núms. 1 y 3 de los libros de actas). Para la noticia de la muerte de Bartolomé García Platero vid. HIGES, V: «Soria en la época de las Comunidades», *Celtiberia*, núm. 7 (1954), pp. 119-29.

de la élite que controlaba las decisiones políticas y administrativas de la comunidad, ya fuese por razón de su preparación técnica o de su influencia en el plano socioeconómico.

No obstante el peso de la tradición, que llevaba consigo una cierta carga disgregadora, debía ser suficientemente fuerte como para ofrecer resistencia a la tendencia oligarquizadora que más arriba hemos delineado. Una noticia acerca de un pleito en torno al sistema de elección del oficio de la «vara» de la Hermandad, así nos lo pone de manifiesto. Concretamente en una reunión de 15 de agosto de 1510, presentes el procurador y los cuadrilleros, se hace pública la sentencia del bachiller Francisco Espino, alcalde en la ciudad y tierra, que determina que las cuadrillas que no hubiesen ejercido el oficio no entrasen en sorteo hasta que todas lo hubiesen ejercido <sup>49</sup>.

Junto a los 12 linajes y al Común de pecheros de Soria una tercera institución, sobre la que nada se dice en el fuero, aparece constatada en las fuentes del XV. Se trata de la Universidad de los «omes buenos» de la Tierra de Soria, que por primera vez aparece así nombrada en un documento de 1422 <sup>50</sup>, aunque queda la posibilidad todavía de encontrar algunos anteriores. Para el siglo XIV existen ya referencias a la división de la tierra en sexmos <sup>51</sup>, pero nada permite asegurar que estos sexmos se hubiesen agrupado y dotado de instituciones y representantes comunes. No obstante, la constatación en 1422 de la presencia de todas las figuras institucionales con que va a contar la universidad en el siglo XV y en el XVI, hace suponer que para aquellas fechas ya estaba perfectamente consolidada la institución, y que, por tanto, tendría bastantes años de vida tras de sí. Estas figuras institucionales eran el fiel, su lugarteniente, el asesor y los procuradores de cada uno de los cinco sexmos. Todas ellas nos las volvemos a encontrar en las Ordenanzas dadas a la Tierra por los Reyes Católicos en 1495, que también contemplan la existencia de un procurador de la tierra que reside en la ciudad de Soria, de un escribano de la tierra <sup>52</sup>, y de otra serie de figuras relacionadas con el cobro del dinero de los repartimientos como eran los contadores, emparejadores y escribanos de los sexmos, además de los cinco alcaldes de hermandad, uno en cada sexmo, figura institucional esta última que dataría con toda probabilidad de fines del siglo XV <sup>53</sup>.

<sup>49</sup> *Vid.* tercer libro de cuentas (núm. 3 de los libros de Actas). Reunión de 15 de agosto de 1510 (fol. 19r.º).

<sup>50</sup> *Vid.* nota 43.

<sup>51</sup> *Vid.* nota 27.

<sup>52</sup> Está bien identificado el escribano de la universidad de mediados del siglo XV, Juan Rodríguez de Soria, muy vinculado a la familia de los San Clemente. Es el único de quien hemos conservado algo de documentación en el Archivo Municipal de Soria.

<sup>53</sup> Las Ordenanzas están en el Archivo General de Simancas, Consejo de Castilla (Pueblos), leg. 20. Nosotros las hemos consultado en la versión trasladada inserta en el documento citado en nota 37.

El fiel o su lugarteniente, en el caso de que el primero no desempeñe personalmente el cargo, constituyen la figura institucional más importante, pudiéndose parangonar con el procurador de la comunidad, por ser la máxima autoridad dentro de la universidad y tener entre otras la función de representar sus intereses ante otras instancias. Por las Ordenanzas de 1495 se sabe que el fiel lo elegían los procuradores de los sexmos, fijándose en las dichas ordenanzas que no pudiese ser elegido por más de dos años <sup>54</sup>. No obstante, a diferencia de lo que ocurre con el procurador de la comunidad, todas las noticias que hemos conseguido recoger sobre los fieles de la tierra del siglo XV y principios del XVI confirman la impresión de que el cargo era siempre ocupado por personas en principio extrañas totalmente a los intereses de los pecheros de la tierra, ya que solían ser miembros de la pequeña nobleza de la ciudad de Soria, cuando no cortesanos <sup>55</sup>. Como consecuencia de este hecho parece que durante el siglo XV fue bastante habitual que los fieles de la tierra, generalmente ocupados en otros menesteres, delegasen sus funciones en lugartenientes, alguno de los cuales también se pueden identificar como importantes miembros de la pequeña nobleza local, como es el caso de la familia San Clemente <sup>56</sup>. Los Reyes Católicos en las ordenanzas ya mencionadas determinan que los fieles desempeñen su cargo personalmente, y no nombren lugarteniente, si bien cabe dudar de su interés en hacer cumplir esta norma, cuando ya comienzan haciendo una excepción para el fiel que entonces estaba desempeñando el cargo, Juan de Torres, uno de los más preclaros miembros de la pequeña nobleza de Soria, «contino» de los reyes <sup>57</sup>. En todo caso la norma debió tener algún tipo de repercusión, ya que en las fuentes del XVI ya no se encuentran referencias a lugartenientes de fiel, si bien es cierto también que por estas fechas se constata muy pocas veces la presencia del fiel en la reuniones del concejo, según se deduce al menos de la lectura de las actas capitulares de los años 1508-14 <sup>58</sup>.

El asesor de la tierra a principios del XVI es un letrado y su presencia en los ayuntamientos del concejo es constante <sup>59</sup> a diferencia de lo que ocurre en el siglo XV, época para la que, si bien no tenemos informaciones continuadas por no haberse conservado libros de actas, sin embargo, conserva-

<sup>54</sup> *Vid.* capítulo noveno de las Ordenanzas.

<sup>55</sup> Por ejemplo, en 1446 era fiel Juan García de Soria, despensero mayor del rey. Así aparece en una concordia de 1446 que hemos consultado en versión trasladada del año 1538, conservada en Archivo Histórico Provincial de Soria, Universidad de la Tierra, doc. núm. 80, caja 3454. En 1495 lo era Juan de Torres, contino de los reyes católicos y su capitán.

<sup>56</sup> Sobre la importancia de esta familia *vid.* Menéndez Pidal y Navascués, artículo citado.

<sup>57</sup> *Vid.* LADERO, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, p. 288. En 1487 cobró 50.000 m. de quitación.

<sup>58</sup> Archivo Municipal de Soria, núm. 2 de los libros de actas.

<sup>59</sup> *Ibid.* En estos años el asesor es el bachiller de Esparça.

mos noticias sueltas sobre reuniones de concejo en documentación diversa, en muchos casos procedente de la cancillería regia <sup>60</sup>. Pues bien, en dicha documentación se suele reflejar la presencia del procurador de la universidad de la tierra en las reuniones del concejo, pero no aparecen referencias ni al fiel ni al *açesor*. Esta situación se puede explicar teniendo en cuenta que probablemente el cargo de *açesor* se había convertido en honorífico, al igual que el de fiel, ya que los Reyes Católicos en sus Ordenanzas de 1495 determinaron que no se pudiese ejercer por lugarteniente, haciendo de nuevo excepción para el que entonces estaba ostentando el cargo, el alcalde Calderón <sup>61</sup>. En realidad el procurador general de la tierra era una figura institucional muy importante, en función del derecho que tenía a asistir a las reuniones del concejo, y de su capacidad interventora en asuntos judiciales, fundamentalmente en pleitos planteados ante el corregidor.

La población eclesiástica por su particular condición no se integraba en ninguna de las tres instituciones a las que hemos hecho mención. Contaba con sus propios organismos asamblearios que funcionaban de forma bastante flexible en cuanto que agrupaban a un número de personas bastante reducido. De éstos el organismo cuya existencia está mejor documentada es el Cabildo de Curas de Soria, que celebraba sus reuniones en las casas de San Blas, razón por la que se le ha conocido como Cabildo de San Blas <sup>62</sup>. Los clérigos de las aldeas de la tierra también tenían sus propias asambleas, agrupados por arciprestazgos <sup>63</sup>. Al margen estaban los miembros del clero regular, y también los clérigos del Cabildo de la iglesia colegial de San Pedro, aunque estos últimos podían estar integrados a título particular en alguna de las anteriores asambleas, especialmente en el Cabildo de San Blas. Por lo general todas estas organizaciones aglutinadoras de la población eclesiástica están constatadas para fechas muy anteriores a las fijadas para las otras instituciones de carácter laico que nos hemos referido, pudiéndose retrotraer hasta la primera mitad del XIII <sup>64</sup>.

Una vez que hemos analizado el encuadramiento institucional del conjunto de la población de la ciudad y tierra de Soria en los siglos bajomedie-

---

<sup>60</sup> No citamos en detalle los documentos porque sería muy prolijo, y porque además suelen aparecer en versiones trasladadas.

<sup>61</sup> *Vid.* capítulo decimo de las ordenanzas.

<sup>62</sup> Toda la documentación de esta institución se conserva en el archivo de la iglesia parroquial del Espino de Soria.

<sup>63</sup> *Vid.* PORTILLO, T.: «La villa de Soria y su término en la sentencia de concordia de 1352», *Celtiberia*, núm. 58 (1979) pp. 173-202. *Vid.* especialmente las cartas de procuración incluidas en la sentencia de concordia.

<sup>64</sup> En 1250 Fernando III hace donación al cabildo de clérigos de Soria de una herencia. *Vid.* PORTILLO, T., y RUBIO, A.: «El obituario del cabildo de curas de la villa de Soria», *Revista de Investigación. Colegio Universitario de Soria*, IX, 3 (1985), p. 91.

vales, podemos pasar a continuación a examinar el régimen de gobierno existente durante esta época, lo que nos obliga a tomar en consideración un nuevo factor hasta ahora ignorado, cual es el de la subordinación a instancias de poder foráneas. El fuero ya recoge la injerencia del rey en los asuntos de gobierno de Soria y su tierra al dar noticia de la coexistencia de personas que tienen oficio por el rey y personas que lo tienen por el concejo <sup>65</sup>. Desgraciadamente en el fuero no se habla nada de los primeros. Sólo en fechas bastante posteriores tenemos noticias de personas que ejercen la justicia en Soria por delegación del rey, aunque el problema se complica si se tiene en cuenta que Soria estuvo en régimen de señorío en bastantes ocasiones a partir de la implantación del régimen Trastámara, aunque se tratase de un señorío bastante suave, por ser siempre los señores miembros de la familia real <sup>66</sup>. El carácter disperso de las noticias impide llegar a conclusiones mínimamente coherentes, ya que se observan bastantes discontinuidades en el tiempo en lo que se refiere a la presencia en Soria de personas que presumiblemente ejercen la justicia por delegación de una autoridad exterior al concejo. En todo caso no existe ninguna noticia en este sentido anterior a la llegada al trono de Enrique II, lo cual, sin embargo, no constituye evidencia suficiente para concluir que antes todo el ejercicio de la justicia fuese de competencia concejil. En un documento enviado por este monarca a Soria se hace referencia expresa al alcalde mayor de la ciudad, Iohan Beltrán, al margen de los otros alcaldes <sup>67</sup>. En otro documento de época de este monarca, concretamente de 1374, se hace referencia a una reunión del concejo presidida por dos alcaldes y un alguacil que tienen el cargo «por nuestro sennor el rey e por Pero Ferrandes de Velasco» <sup>68</sup>, individuo al que podemos identificar como justicia mayor absentista. Martínez Moro ha dibujado un panorama idéntico para el caso de Segovia, aproximadamente por las mismas fechas <sup>69</sup>.

Haciendo caso omiso de las épocas en que Soria estuvo bajo régimen de señorío, en el reinado de Juan II nos volvemos a encontrar con una situación, mejor documentada, similar a la que se debió dar con Pero Ferrandez de Velasco. Concretamente el 17 de marzo de 1445, Juan II manda que Alvaro de Luna «aia e tenga por mi los ofiçios de alcaldias e

---

<sup>65</sup> *Vid.* nota 12.

<sup>66</sup> Fueron señores de Soria: Juan I, cuando era infante; la reina Catalina, esposa de Enrique III; la reina María, primera esposa de Juan II, y la reina Isabel, su segunda esposa. También lo fue un tiempo Bertrand Dugueselin.

<sup>68</sup> Sentencia dada por dos alcaldes de Soria el 23 de julio de 1374 insertada en un documento de Juan II, dado en Valladolid el 28 de marzo de 1420, conservado en el Archivo Histórico Provincial de Soria, pergaminos, carpeta 4, num. 4.

<sup>69</sup> MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*. Valladolid, 1985, p. 163.

alguacilazgo e justiçia e juredición çevil e creminal desa dicha çibdad e su tierra... por la forma e manera que de mi los avia e tenia la reína donna Maria»<sup>70</sup>. A los pocos días el monarca traspasaría este derecho por deseo de Alvaro de Luna, a Juan de Luna, guarda mayor del rey<sup>71</sup>. Ignoramos cómo se resolvió luego la situación cuando la nueva esposa de Juan II, Isabel, recibió el señorío de Soria al contraer matrimonio en 1447. No obstante, si Juan de Luna perdió el derecho a los oficios de la justicia, siguió desempeñando un importante papel en la vida política del concejo soriano, puesto que fue alcaide del castillo hasta 1459<sup>72</sup>. Lo que está claro es que Soria, desde la revolución Trastámara, si no antes, se convirtió en un concejo muy sometido a controles exteriores, ya fuese por el establecimiento formal de un señorío pleno en favor sobre todo de las reinas, ya por la delegación del derecho de ejercicio de la justicia en miembros de la alta nobleza. A este fenómeno, sancionado institucionalmente, habría que añadir otro, que se desarrolló al margen de la legalidad institucional, y que permitió que la ciudad de Soria entrase en la órbita de influencia del conde de Medinaceli por vía de lazos de vasallaje con miembros de la pequeña nobleza soriana<sup>73</sup>.

Y siguiendo con el mismo tema conviene hacer una mención expresa a la figura del corregidor, cuya aparición implicaba una injerencia del rey en los asuntos de la política local importante, aunque no todos los corregidores eran delegados por el monarca, sino que muy a menudo era el propio señor de la ciudad, por ejemplo, la reina Isabel, quien los enviaba. La primera mención acerca del envío de estos oficiales a Soria data del reinado de Juan I, y aparece concretamente en un documento de 2 de abril de 1388<sup>74</sup>, si bien para aquel momento está claro que sus misiones tienen exclusivamente carácter temporal. Para el reinado de Juan II si hay, por el contrario, menciones sobre corregidores con carácter estable según se deduce, entre otros testimonios, por un documento de 1432<sup>75</sup>. Y ya no volveremos a encontrar menciones a corregidores hasta época de los Reyes Católicos, aunque sí aparecen ocasionalmente alcaldes mayores.

En vista de todo lo dicho se puede comprender que el ejercicio de la justicia se fue perfilando de una manera bastante diferente a como se contemplaba en el fuero, lo cual repercutió directamente en toda la vida política del concejo, ya que los oficios de la justicia tenían también reconocidas atribuciones en dicho ámbito, al poder asistir a las reuniones del concejo

<sup>70</sup> Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, legajo 14, carpeta 10, núm. 7. Es copia.

<sup>71</sup> *Ibid.* núm. 8. Es copia.

<sup>72</sup> *Vid.* Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, legajo 14, carpeta 10, núms. 11 y 12.

<sup>74</sup> Archivo de la parroquia del Espino.

<sup>75</sup> Archivo de San Pedro de Soria. Libro 63 (copia de documentos) núm. 43.

junto con los regidores y otros representantes de diversas instituciones. Desconocemos qué vicisitudes conoció el sistema de elección de alcaldes ordinarios, elegidos en época del fuero por las collaciones, y con gran probabilidad posteriormente por los propios linajes. También desconocemos la suerte que corrieron dichos alcaldes conforme las justicias foráneas se fueron inmiscuyendo progresivamente en la vida concejil, hasta el momento de su desaparición definitiva. Mucho antes ocurrió la desaparición de la figura del juez, constatada por última vez documentalmente para época de Pedro I <sup>76</sup>. Seguramente desapareció para dar paso a las justicias foráneas que por primera vez aparecen constatadas documentalmente en época de Enrique II.

Las figuras del alguacil y jurados, a diferencia de las anteriores, no están contempladas en el fuero y sí aparecen luego en la documentación. Los jurados lo hacen concretamente en época de Alfonso XI y Juan I, y si identificamos su papel con el que desempeñaron en otros concejos castellanos podemos pensar que fueron rebasados por las organizaciones propias de la población pechera, con gran vitalidad en el siglo XV. No obstante, esta es una hipótesis que ninguna evidencia documental permite probar como cierta. El aguacil por su parte no desaparece en el siglo XV, pero su suerte estuvo muy vinculada a las alternativas que conoció la justicia en Soria, y a las que ya nos hemos referido. Solamente un documento de 1374, al que ya hemos mencionado <sup>77</sup>, plantea un problema interpretativo en el sentido de diferenciar la figura institucional del alguacil ordinario frente al alguacil de fuera. En aquel momento Alvar Peres era alguacil por el rey y Pero Ferrandes de Velasco, pero, sin embargo, no se le considera como alguacil de fuera, tal vez cargo que se designase con carácter episódico, en circunstancias extraordinarias o para el cumplimiento de una comisión específica. En todo caso era de mayor rango que el de alguacil ordinario, ya que a él se le reconocía el derecho a cobrar parte de las penas impuestas a vendedores fraudulentos que hubiesen engañado en medidas y pesos, mientras que al alguacil ordinario no. Su carácter de delegado regio parece que es el distintivo que mejor le individualizaba.

Junto a los oficiales de la justicia existía otro cuerpo que controlaba también una amplia parcela del poder en el interior del concejo, concretamente el de los regidores. El deslinde de los ámbitos de influencia de estos dos cuerpos hay que hacerlo al margen de la utilización de las categorías de nuestro derecho actual que diferencia formalmente entre ejecutivo, legislativo y judicial, pero sobre todo interesa poner de relieve qué instancias sociales o institucionales tenían reconocida capacidad de intervención en la designación de los miembros integrantes de dichos cuerpos. La princi-

---

<sup>76</sup> *Ibid.* doc. núm. 41, fechado en Sevilla el 14 de enero de la era 1398 (año 1360).

<sup>77</sup> *Vid.* nota 68.

pal era a fines del XV sin duda alguna la monarquía, que intervenía no sólo en el nombramiento de los oficiales de la justicia, sino que también refrendaba los nombramientos de los regidores y ratificaba muchas de las decisiones tomadas en las reuniones de concejo, por vía de confirmación de ordenanzas, además de resolver muchos pleitos a través de las instituciones del Consejo Real y de la Audiencia. Pero analizar el proceso de integración del concejo soriano en el sistema político bajomedieval que culmina con los Reyes Católicos es una tarea que aquí no podemos ni siquiera esbozar y que además nos exigiría conocer las relaciones que existieron entre el concejo y los miembros más encumbrados de la nobleza de la región en los siglos XIV y XV.

Pero aparte de la monarquía hay que tomar en consideración a los grupos sociales que vivían en el ámbito geográfico del concejo, y que estaban encuadrados en instituciones de carácter estamental, que ya hemos descrito a lo largo del trabajo. Todas estas instituciones tenían reconocido derecho a participar en las tareas de gobierno y administración del concejo, en la medida en que la monarquía reconocía un cierto margen de autonomía a los poderes locales. Pero este derecho era desigual en la medida en que a ciertas instituciones se les reconocía en mayor grado que a otras, y a lo largo de nuestra exposición esto ya ha quedado suficientemente puesto de manifiesto, aunque queda mucho que decir al respecto por no haberse rastreado todavía en la documentación la presencia de conflictos entre las distintas instituciones, que parece seguro que existieron. Por lo demás habría que esbozar una cierta periodización que ayudase a comprender el proceso que desembocó en la situación que conocemos para finales del XV. Pero todas estas son cuestiones que habrá que resolver mediante la búsqueda y análisis de nuevas fuentes documentales.